



finReg lee por ti:

La Ley de Protección de Datos en investigaciones penales

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA LO 7/2021, DE 26 DE MAYO

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Por medio de esta ley Orgánica se busca llevar a cabo la trasposición de La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, por la que se regula la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Objetivo:

Establecer las normas relativas a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de sus datos personales por parte de las autoridades competentes, buscando así las prevenciones, detecciones, investigaciones y enjuiciamientos de infracciones penales.

Busca lograr un elevado nivel de protección de los datos de la ciudadanía, sus datos personales, haciendo que esto resulte homologable al resto de los Estados Miembros de la UE. Se limitará el uso de la informática para que los derechos al honor e intimidad personal y familiar estén garantizados. Es por ello, por lo que esta transposición conlleva una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del sistema judicial penal español.

Ámbito de aplicación:

Se aplicará al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, realizado por las autoridades competentes.

Quedan fuera del ámbito de aplicación:

- Tratamientos realizados por las autoridades competentes para fines distintos de los previstos.
- Tratamientos realizados por los órganos de la Administración General del Estado.
- Tratamientos que afecten a actividades que no se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del DUE.
- Tratamientos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.
- Tratamientos realizados en las acciones civiles y procedimientos administrativos o de cualquier índole vinculados a procesos penales que no tengan como objetivos los fines previstos por esta ley.
- Tratamientos de datos de personas fallecidas.

Autoridades competentes:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Las Administraciones Penitenciarias.
- La Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- La Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.
- Autoridades judiciales del orden jurisdiccional penal y el Ministerio Fiscal.

Aspectos principales:

PRINCIPIOS RECTORES DEL TRATAMIENTO	DETALLE
Seguridad Jurídica	Garantías que amparan las Leyes de carácter Orgánico.
Proporcionalidad	Los datos no habrán de ser tratados para fines distintos de los establecido, salvo excepciones: autorización por el D.U.E. o por nuestro derecho interno. Cuando exista incumplimiento de este principio, resultará de aplicación el Reglamento General de Protección de Datos.
Transparencia	Sometimiento de la norma a los trámites correspondientes de participación pública: consulta previa y de audiencia o de información pública.
Amparo Constitucional	Artículo 149.1 de la Constitución Española, reglas: 1.ª, 6.ª, 18.ª y 29.ª.

Estructura:

La ley se divide en varios capítulos algunos de los cuales, a su vez, se encuentran divididos en secciones:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia.

Sección 1ª: Principios y licitud del tratamiento.

Sección 2ª: Tratamiento de datos personales en el ámbito de la videovigilancia por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Capítulo III: Derechos de las personas.

Sección 1.ª Régimen general.

Sección 2.ª Régimen especial.

Capítulo IV: Responsable y encargado de tratamiento.

Sección 1.ª Obligaciones generales.

Sección 2.ª Seguridad de los datos personales.

Sección 3.ª Delegado de protección de datos.

Capítulo V: Transferencias de datos personales a terceros países que no sean miembros de la Unión Europea o a organizaciones internacionales.

Capítulo VI: Autoridades de Protección de Datos Independientes.

Capítulo VII: Reclamaciones.

Capítulo VIII: Régimen sancionador.

CAPITULO	ÁMBITO	DETALLE
<p align="center">Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia</p>	<p align="center">Deber de colaboración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se proporcionarán a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales. • No se informará al interesado de dichas transmisiones.
	<p align="center">Plazos de Conservación y revisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Datos conservados durante el tiempo necesario para cumplir los fines previstos. • El responsable deberá revisar la necesidad de conservación, limitación o supresión, con plazo máximo de tres años. • Excepción: Plazo máximo de supresión será de 20 años, salvo que existan investigaciones abiertas o delitos que no hayan prescrito.
	<p align="center">Categorías de interesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas que, por medio de motivos fundados, se entiende que han cometido, pueden cometer o colaborar en la comisión de una infracción penal. • Personas condenadas o sancionadas por infracción penal. • Víctimas o afectados por infracción penal o que puedan serlo. • Terceros involucrados en una infracción penal como son: personas que puedan ser citadas a testificar en investigaciones

		<p>relacionadas con infracciones o procesos penales ulteriores.</p> <p>Esta determinación n podrá impedir la aplicación del derecho a la presunción de inocencia regulado en el artículo 24 CE.</p>
	Condiciones específicas	<p>Prohibición de transmisión de datos o de su utilización para fines distintos de los previstos.</p> <p>En caso de limitación del derecho a la información, prohibición de dar información al interesado sin autorización previa de la autoridad transmisora.</p>
	Datos sensibles	<p>Consideración de datos sensibles: aquellos que revelen origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, tratamiento de datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o a la vida sexual o a la orientación sexual de una persona física.</p> <p>Solo se permitirá el tratamiento de estos datos en casos estrictamente necesarios y cuando concurren estas consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previsto por una norma con rango de ley o por el Derecho de la Unión Europea. • Para proteger los intereses vitales, así como los derechos y libertades fundamentales del interesado o de otra persona física.

		<ul style="list-style-type: none"> • Se refiera a datos que el interesado haya hecho manifiestamente públicos. <p>Con base en esto se prohíbe la elaboración de perfiles que conlleven una discriminación de las personas físicas en función de lo establecido anteriormente.</p>
	Videovigilancia por cuerpos y fuerzas de seguridad	<p>Se permitirá la grabación de imágenes y sonido por las fuerzas y Cuerpos de Seguridad siempre que se cumpla un principio de proporcionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas fijos: en las vías o lugares públicos donde se instalen videocámaras fijas. Se llevará a cabo un análisis de riesgos relativo al tratamiento que se pretenda realizar. • Dispositivos móviles: Su uso deberá estar autorizado por la persona titular de la Delegación o Subdelegación del Gobierno. Las autorizaciones deberán ser por tiempo determinado. • Tratamiento y conservación de imágenes: Si se grabasen hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán estas imágenes a disposición judicial a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su grabación. Si se tratase de posibles infracciones administrativas se remitirán al órgano competente para el inicio del oportuno

		<p>procedimiento sancionador. Estas deberán ser destruidas en el plazo máximo de tres meses desde su captación, como norma general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltas muy graves: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alterar o manipular los registros de imágenes y sonidos. ○ Permitir el acceso de personas no autorizadas o utilizar datos para fines distintos de los previstos legalmente. ○ Reproducir las imágenes y sonidos para fines distintos de los previstos. ○ Utilizar los medios técnicos regulados para fines distintos de los previstos.
<p>II. Derechos de las personas</p>	<p>Derechos de los interesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio: Se debe garantizar al interesado el ejercicio de sus derechos y toda la información relativa al tratamiento de sus datos. El interesado puede actor en su propio nombre y representación o por medio de representantes. Se informará al interesado por escrito. Pasado un mes desde su presentación, si no ha sido resuelta y notificada, la solicitud se entenderá desestimada. • Información disponible: <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificación y datos de contacto del responsable.

		<ul style="list-style-type: none">○ Datos de contacto del DPO.○ Los fines a los que se destinen los datos.○ Derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente y los datos de contacto de la esta.○ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales y su rectificación, supresión o la limitación de su tratamiento.● Derecho de acceso: el tiene derecho a acceder a sus datos personales y a la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">○ Los fines y la base jurídica del tratamiento.○ Las categorías de datos personales de que se trate.○ Los destinatarios o las categorías de destinatarios a quienes hayan sido comunicados los datos personales.○ El plazo de conservación de los datos personales, cuando sea posible.○ La existencia del derecho a solicitar la rectificación o supresión de los datos personales relativos al interesado.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none">○ El derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente y los datos de contacto de la misma.○ La comunicación de los datos personales objeto de tratamiento, sin revelar la identidad de ninguna persona física. <p>Quando el interesado ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o parte de los datos, el responsable podrá requerir al interesado que concrete la solicitud en el plazo de 10 días.</p> <ul style="list-style-type: none">• Derecho de rectificación, supresión y limitación: <p>Derecho del interesado a obtener del responsable la rectificación de los datos personales que le conciernen, cuando estos sean inexactos.</p> <p>Derecho a que se completen los datos personales en caso de que estos resulten incompletos.</p> <p>El responsable deberá, ya sea por iniciativa propia o por solicitud del interesado, suprimir los datos personales en el plazo máximo de 1 mes.</p> <p>Se podrá proceder a la limitación de los datos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">○ El interesado ponga en duda la exactitud de los datos personales y no pueda determinar su exactitud o inexactitud.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Los datos personales hayan de conservarse a efectos probatorios.
	Restricciones	<p>El responsable del tratamiento podrá aplazar, limitar u omitir la información con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impedir que se obstaculicen indagaciones, investigaciones o procedimientos judiciales. • Evitar que se cause perjuicio a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o a la ejecución de sanciones penales. • Proteger la seguridad pública. • Proteger la Seguridad Nacional. • Proteger los derechos y libertades de otras personas. <p>Las razones de las restricciones podrán ser omitidas o sustituidas cuando la revelación de los motivos de la restricción pueda poner en riesgo los fines previstos.</p>
	Investigaciones y procesos penales	<p>El ejercicio de los derechos de información, acceso, ratificación, supresión y limitación del tratamiento se llevarán a cabo según las normas procesales penales.</p> <p>Cuando los datos sean objeto de un tratamiento con fines jurisdiccionales cuyo responsable sea un órgano del orden penal, o el Ministerio Fiscal, todo lo relativo al ejercicio de derechos de información, acceso, rectificación, supresión y limitación se realizará según lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en las normas procesales y</p>

		<p>en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en defecto de estas normas se aplicará lo dispuesto en esta ley.</p>
<p>Responsable y encargado del tratamiento</p>	<p>Obligaciones del responsable</p>	<p>Aplicará las medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas de forma que garantice que el tratamiento se llevará a cabo en función de lo establecido en esta ley.</p> <p>Incluimos la aplicación de las políticas de protección de datos cuando sean oportunas y proporcionales.</p>
	<p>Protección de datos</p>	<p>Objetivo: salvaguardar los principios de protección de datos de forma efectiva. Las medidas tomadas deberán garantizar que solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para los fines previstos. Es decir, se busca que los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas sin intervención humana.</p>
	<p>Corresponsabilidad</p>	<p>Corresponsables: cuando dos o más responsables determinen de forma conjunta los objetivos y medios de tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Norma general: establecerán sus respectivas responsabilidades, en función de las actividades que deba desarrollar cada uno, en lo referido al ejercicio de los derechos del interesado.
		<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o jurídica de naturaleza pública o privada. • No podrá acudir a otro encargado sin autorización del responsable. Deberá

	Encargado del tratamiento	<p>informar sobre la adición o sustitución de otros encargados.</p> <ul style="list-style-type: none">• El tratamiento se registrá por un convenio, contrato o instrumento jurídico que corresponda, el cual vinculará a encargado y responsable.• Funciones del encargado:<ul style="list-style-type: none">○ Actuar conforme las instrucciones del responsable.○ Garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento se comprometan a respetar la confidencialidad u obligación de secreto.○ Asistir al responsable del tratamiento.○ Suprimir o devolver todos los datos personales al responsable del tratamiento, una vez finalice la prestación de los, así como suprimir las copias existentes, a no ser que se requiera su conservación.○ Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.
--	----------------------------------	---

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Respetar las condiciones para contratar a otro encargado del tratamiento <p>Si el encargado actuase de forma contraria a la ley, tendrá la consideración de responsable del tratamiento.</p>
	Registros de actividades de tratamiento por parte del RESPONSABLE.	<p>Todo responsable debe conservar un registro de todas las actividades de tratamiento de datos efectuados bajo su responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Identificación del responsable, corresponsable y DPO y sus datos de contacto. ● Fines del tratamiento. ● Categorías de destinatarios de los datos personales. ● Descripción de las categorías de interesados y de datos personales. ● Recurso a la elaboración de perfiles. ● Categorías de transferencias de datos personales a un tercer estado. ● Indicación de la base jurídica del tratamiento. ● Plazos previstos para la supresión de las categorías de datos personales. ● Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad. <p>Formalidades: por escrito, sin perjuicio de que puedan realizarse en formato electrónico. Serán los responsables los que hagan público el registro.</p>

	Registros de actividades de tratamiento por parte del ENCARGADO	<p>Todo encargado debe llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas en nombre del responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y los datos de contacto del encargado o encargados, de cada responsable del tratamiento en cuyo nombre actúe el encargado y del DPO. • Categorías de tratamientos efectuados en nombre de cada responsable. • Transferencias de datos personales a un tercer estado. • Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad. <p>Formalidades: por escrito, sin perjuicio de que puedan realizarse en formato electrónico. Serán los responsables los que hagan público el registro.</p>
	Registro de Operaciones	<p>Responsables y encargados deberán llevar registro de: recogida, alteración, consulta, comunicación, incluidas las transferencias, y combinación o supresión.</p> <p>Objetivo: verificar la legalidad del tratamiento, controlar el cumplimiento de normas y medidas y garantizar la seguridad de los datos.</p>
	Evaluación de Impacto	<p>Cuando exista un alto riesgo para los derechos de las personas, el responsable deberá realizar esta evaluación, la cual deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción general de las operaciones de tratamiento previstas. • Evaluación de riesgos para los derechos y libertades de los interesados.

		<ul style="list-style-type: none"> • Medidas contempladas para hacer frente a estos peligros. • Medidas de seguridad y mecanismos destinados a garantizar la protección de los datos personales.
	Consulta previa	<p>Responsable o encargado deberán consultar a la autoridad competente en estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la evaluación del impacto indique un alto nivel de riesgo. • Cuando el tipo de tratamiento pueda generar un alto nivel de riesgo para los derechos y libertades de los interesados. <p>Cuando la autoridad entienda que existe incumplimiento de los dispuesto en esta ley, deberá asesorar de forma escrita al responsable o al encargado en el plazo máximo de seis semanas, desde la solicitud de la consulta, plazo que podrá ser prorrogado un mes.</p>
		<p>Responsable y encargado deberán aplicar las medidas técnicas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado. Respecto del tratamiento automatizado se llevarán a cabo medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denegar el acceso a personas no autorizadas a los equipamientos utilizados para el tratamiento.

	<p>Seguridad</p>	<ul style="list-style-type: none">• Impedir que los soportes de datos puedan ser leídos, copiados, modificados o cancelados por personas no autorizadas.• Impedir que se introduzcan sin autorización datos personales, o que estos puedan inspeccionarse, modificarse o suprimirse.• Impedir que los sistemas de tratamiento automatizado puedan ser utilizados por personas no autorizadas por medio de instalaciones de transmisión de datos.• Garantizar que las personas autorizadas a utilizar un sistema de tratamiento automatizado sólo puedan tener acceso a los datos personales para los que han sido autorizados.• Garantizar la posibilidad de verificar y establecer a qué organismos se han transmitido o pueden transmitirse los datos personales.• Garantizar que pueda verificarse y constatarse, a posteriori, qué datos personales se han introducido en los sistemas de tratamiento automatizado, en qué momento y quién los ha introducido.• Impedir que durante las transferencias de datos personales o durante el transporte de soportes de datos, los datos puedan
--	-------------------------	---

		<p>ser leídos, copiados, modificados o suprimidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que los sistemas instalados puedan restablecerse en caso de interrupción. • Garantizar que las funciones del sistema no presenten defectos y que los datos personales almacenados no se degraden por fallos de funcionamiento.
	<p>Notificación</p>	<p>Toda violación deberá ser comunicada a la autoridad competente. Deberá realizarse en el plazo de setenta y dos horas siguientes al conocimiento de esta. Deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referir la naturaleza de la violación, incluyendo, las categorías y el número aproximado de personas afectadas. • Comunicar el nombre y los datos de contacto del DPO. • Detallar las consecuencias de la violación. • Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable para solucionar la violación de la seguridad, incluyendo, las medidas adoptadas para mitigar sus efectos negativos. <p>Cuando la violación afecte a datos que hayan sido transmitidos por el responsable de otro estado comunitario, la información se comunicará al responsable del tratamiento de dicho Estado.</p>

	Comunicación en caso de violación de la seguridad de los datos personales	Lenguaje claro, sencillo y accesible. La autoridad competente podrá obligar al responsable a comunicar al interesado.
	Delegado de Protección de Datos (DPO)	<ul style="list-style-type: none"> • Designación: por el responsable, teniendo en cuenta sus conocimientos especializados en legislación, experiencia... Sus datos serán publicados por el responsable y comunicados a la autoridad en el plazo de diez días desde su designación. • Posición: no podrá ser removido o sancionado por el responsable o encarado por desempeñar sus funciones, salvo dolo o negligencia grave. Se garantiza u independencia. Tendrá acceso a datos personales y procesos de tratamiento. • Funciones: encomendadas por el responsable: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informar y asesorar al responsable y a los empleados sobre las obligaciones que les incumben. ○ Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas. ○ Ofrecer el asesoramiento relativa a la protección de datos. ○ Cooperar con la autoridad de protección de datos en los términos de la legislación vigente.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Actuar como punto de contacto de la autoridad de protección de datos para las cuestiones relacionadas con el tratamiento y realizar consultas.
<p>Transferencias de datos personales a terceros países no sean miembros de la UE.</p>	<p>Principios generales</p>	<p>Garantizarla protección de las personas físicas respecto a la transferencia de los datos personales que llevan a cabo las autoridades. Condiciones para transferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que sea necesaria para los fines previstos. • Que los datos personales sean transferidos a un responsable del tratamiento competente. • Que, el Estado miembro al que se transfieren, autorice previamente la transferencia ulterior de conformidad con su Derecho nacional. • Que la Comisión Europea haya adoptado una decisión de o, a falta de esta, cuando se hayan aportado o existan garantías apropiadas o, a falta de ambas, cuando resulten de aplicación las excepciones para situaciones específicas. • Si la transferencia se realiza de una autoridad española a un tercer estado, la española autorizará la transferencia ulterior.

		Solo se permitirán transferencias por autoridades españolas a otro Estado miembro sin autorización previa de otro estado miembro cuando sea necesaria para prevenir una amenaza inmediata y grave.
	Transferencias	<ul style="list-style-type: none"> • Basadas en decisión de adecuación: decisión de la Comisión Europea. Estas transferencias no requieren de autorización específica. • Mediante garantías apropiadas: e defecto de decisión de la Comisión Europea. Circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se hayan aportado garantías apropiadas respecto a la protección de datos personales en un instrumento jurídicamente vinculante. ○ Se hayan evaluado todas las circunstancias que concurren en la transferencia de datos y se haya concluido que existen garantías apropiadas respecto a la protección. • Transferencias directas a destinatarios no autoridades competentes establecidos en terceros Estados: condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Transferencia necesaria para realizar una función de la autoridad competente que lleva a

		<p>cabo la transferencia conforme al Derecho Europeo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Determinación por la autoridad competente que ninguno de los derechos y libertades fundamentales del interesado es superiores al interés público. ○ Que se informe sin dilación indebida a la autoridad competente para los fines previstos. ○ Se informe al destinatario de la finalidad para la que se tratan esos datos personales. <p>Cuando las transferencias deban documentarse, esta documentación se pondrá a disposición de la autoridad de protección de datos competente junto con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fecha. ● Hora de transferencia. ● Información sobre la autoridad destinataria. ● Justificación de la transferencia. ● Datos personales transferidos.
		<p>Podrán realizarse trasferencias a un tercer estado cuando esta transferencia sea necesaria por darse alguna de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Proteger intereses vitales o derechos y libertades fundamentales.

	Excepciones	<ul style="list-style-type: none"> • Salvaguardar intereses legítimos reconocidos por la legislación española. • Prevenir amenaza grave e inmediata para la seguridad pública de un Estado. • En casos individuales, a efectos del artículo 1. • Para el ejercicio, en un caso individual, de acciones legales o para la defensa frente a ellas en relación con los fines previstos. <p>Los datos personales no serán transferidos si la autoridad competente determina que los derechos y libertades fundamentales prevalecen sobre el interés público. Deberán documentarse quedando a disposición de la autoridad de protección de datos competente.</p>
Autoridades de Protección de Datos Independientes	Autoridades de protección de datos	<ul style="list-style-type: none"> • La Agencia Española de Protección de Datos: actuará como representante de las autoridades de protección de datos en el Comité Europeo de Protección de Datos. • Las autoridades autonómicas de protección de datos
		<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y hacer cumplir las disposiciones con arreglo a esta Ley. • Promover atención y comprensión de la ciudadanía acerca de los riesgos, normas, garantías y derechos relativos al tratamiento. • Asesorar a las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación y a los organismos

Funciones

dependientes o vinculados a la Administración General del Estado acerca de las medidas legislativas y administrativas relativas a la protección de los derechos y libertades de las personas con respecto al tratamiento.

- **Sensibilización** de los responsables y encargados del tratamiento en relación con las obligaciones que les incumben.
- **Facilitar la información solicitada** por los interesados sobre el ejercicio de sus derechos y cooperar con las autoridades de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- **Tramitar y responder las reclamaciones** presentadas por un interesado, e investigar el motivo de la reclamación e informar sobre el curso y el resultado de la investigación.
- **Controlar** la licitud del tratamiento e informar al interesado sobre el resultado del control o sobre los motivos por los que no se ha llevado a cabo.
- **Cooperar** con otras autoridades de protección de datos y asistirse mutuamente.
- **Seguimiento de acontecimientos** de interés de manera concreta sobre el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.

		<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a las actividades del Comité Europeo de Protección de Datos. • Informar todas las disposiciones que afecten a tratamientos sometidos a esta Ley.
	<p>Potestades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación: que incluye el acceso a los datos tratados por el responsable o el encargado. • Advertencia y control: incluida la sanción de las infracciones cometidas, elaboración de recomendaciones, órdenes de rectificación, supresión o limitación del tratamiento de datos personales o de limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición. • Asesoramiento: comprende la consulta previa prevista y la emisión de dictámenes destinados a las Cortes Generales o al Gobierno, así como al público en general, acerca de todo lo relacionado con la protección de datos personales.
	<p>Asistencia</p>	<p>Las autoridades españolas podrán solicitar asistencia en el ejercicio de sus funciones a las autoridades de protección de datos de otros Estados Miembros. Las contestaciones indicarán los resultados obtenidos. Las medidas adoptadas debido a una solicitud de asistencia mutua serán gratuitas.</p>

Reclamaciones	Régimen aplicable	<p>Los interesados tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos. Estas reclamaciones serán tramitadas por la autoridad de protección de datos competente.</p> <p>Todo interesado tendrá derecho a interponer recurso contencioso-administrativo.</p>
	Derecho a indemnización	<ul style="list-style-type: none"> • Por entes del sector público: derecho de los interesados a ser indemnizados por el daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. • Por encargados del tratamiento del sector privado: cuando un interesado sufra daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia de incumplimiento de los establecido en esta ley, tendrán derecho a indemnización. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la autoridad competente responsable del tratamiento, será esta la responsable.
	Tutela Judicial Efectiva	<p>Toda persona física o jurídica tendrá derecho a recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, contra los actos y resoluciones dictadas por la autoridad de protección de datos competente. El interesado podrá estar representado por una entidad, organización o asociación sin animo de lucro correctamente constituida.</p>

Régimen Sancionador	Sujetos responsables	<p>Sujetos al régimen sancionador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los responsables de los tratamientos. • Los encargados de los tratamientos. • Los representantes de los encargados no establecidos en el territorio de la Unión Europea. • El resto de las personas físicas o jurídicas obligadas por el contenido del deber de colaboración. <p>No se aplicará este régimen sancionador al DPO.</p>
	Concurso de normas	<p>En los casos en los que los hechos puedan ser calificados según lo establecido en dos o más preceptos, se sancionarán teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tendrá preferencia el precepto especial sobre el general. • Se absorberá por el procedimiento más amplio o complejo las infracciones subsumidas en aquel. • En defecto de los criterios anteriores, se aplicará el precepto que implique una mayor sanción.
		<ul style="list-style-type: none"> • Muy graves: Tratamiento de datos personales que vulnere los principios y garantías establecidos o sin que concurra alguna de las condiciones de licitud del tratamiento. <ul style="list-style-type: none"> ○ Acceso, cesión, alteración y divulgación de los datos fuera de

	<p style="text-align: center;">Infracciones</p>	<p>los supuestos autorizados por el responsable o encargado de los datos.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Transferencia temporal o definitiva de datos de personales con destino a terceros Estados o a destinatarios que no sean autoridades competentes.○ Utilización de los datos para una finalidad que no sea compatible con el objetivo para el que fueron recogidos.○ Tratamiento de datos personales de las categorías especiales o sin garantizar las medidas de seguridad adecuadas.○ Omisión del deber de informar al interesado acerca del tratamiento de sus datos personales.○ Vulneración del deber de confidencialidad del encargado del tratamiento.○ Adoptar decisiones individuales automatizadas sin las garantías señaladas en la presente ley.○ Impedir, obstaculizar o la falta de atención reiterada en el ejercicio de los derechos del interesado: acceso, rectificación, supresión
--	--	---

		<p>de sus datos o limitación del tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Negarse a proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales.○ Resistencia u obstrucción en la inspección de las autoridades de protección de datos.○ La falta de notificación a las autoridades de protección de datos competentes sobre una violación de la seguridad de los datos personales y la ausencia de comunicación al interesado de una violación de la seguridad.○ Incumplimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades de protección de datos competentes.○ No facilitar el acceso del personal de las autoridades de protección de datos competentes a los datos personales, información, locales, equipos y medios de tratamiento.○ El incumplimiento de los plazos de conservación y revisión. <p>• Graves:</p>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none">○ Tratamiento de los datos personales cuando incumpliendo las condiciones de licitud.○ Tratamiento de datos personales de las categorías especiales sin que concurra alguna de las circunstancias previstas en la ley.○ Adoptar decisiones individuales automatizadas sin las garantías señaladas en esta ley.○ Falta de designación de un DPO según lo establecido en la ley o no posibilitar su efectiva participación y ejercicio de sus funciones.○ Incumplimiento de la puesta a disposición al interesado de la información o del deber de comunicación al mismo.○ Ausencia de adopción de medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para aplicar los principios de protección de datos.○ Impedimento, falta de atención o la obstaculización de los derechos del interesado de acceso, rectificación, supresión o limitación del tratamiento.
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none">○ Incumplimiento de la obligación de llevanza de los registros de actividades de tratamiento o del registro de operaciones de tratamiento, si se causan perjuicios de carácter grave a los interesados.○ Incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el contrato u acto jurídico que vincula al responsable y al encargado.○ Falta de colaboración diligente con las autoridades competentes.○ Falta de cooperación, actuación negligente o impedimento de la función inspectora de las autoridades de protección de datos competentes.○ Incumplimiento de la evaluación de impacto en la protección de los datos de carácter personal.○ Tratamiento de datos personales sin haber consultado a la autoridad competente, en los casos en que dicha consulta resulte preceptiva. <ul style="list-style-type: none">● Leves:<ul style="list-style-type: none">○ Afectación leve de los derechos de los interesados debido a la
--	--	--

		<p>insuficiencia en medidas técnicas y organizativas.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Incumplimiento del principio de transparencia de la información o del derecho de información del interesado.○ Inobservancia de la obligación de informar al interesado y a los destinatarios.○ Incumplimiento respecto de los registros de actividades de tratamiento o del registro de operaciones.○ No suprimir los datos referidos a una persona fallecida.○ No formaliza entre los corresponsables el reparto de funciones, obligaciones y responsabilidades.○ No informar el encargado al responsable del tratamiento acerca de una posible infracción de las disposiciones de esta Ley.○ Notificación incompleta o defectuosa a la autoridad competente de la información relacionada con una violación de seguridad o el incumplimiento de la obligación de documentarla.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Inexactitud en la información a la autoridad competente. ○ La no publicación de los datos de contacto del DPO, o la ausencia de comunicación de su designación y cese a la autoridad competente.
	Régimen aplicable y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Régimen aplicable: se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo, por los títulos VII y IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y, de forma supletoria, por la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y el régimen jurídico del sector público. ● Sanciones: si se tratan de infracciones en relación con lo establecido en el artículo 77.1 de la ley: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las infracciones muy graves → 360.001 a 1.000.000 euros. ○ Las infracciones graves → 60.001 a 360.000 euros. ○ Las leves → 6.000 a 60.000 euros.
	Prescripción y caducidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Prescripción: <ul style="list-style-type: none"> ○ 6 meses → infracciones leves. ○ 2 años → infracciones graves. ○ 3 años → infracciones muy graves. <p>El compto del plazo será desde el día en que se haya cometido la infracción, como norma general.</p>

		<p>Interrupción: inicio del procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caducidad: a los 6 meses de iniciar el procedimiento sin perjuicio de las penalizaciones por causas imputables al interesado. La resolución por la que se dicte se notificará al interesado poniendo fin al procedimiento.
	Subsidiariedad	<p>El órgano administrativo se abstendrá de seguir con el procedimiento cuando observe que las conductas pueden ser constitutivas de delito. La resolución adoptada por la autoridad judicial y el Ministerio fiscal será comunicada por estos al órgano administrativo.</p>

Resumen relativo al contenido de las disposiciones

Disposiciones adicionales:

- I. **Primera:** Se registrarán por esta ley los tratamientos relativos a los datos personales obtenidos de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.
- II. **Segunda:** El intercambio de datos personales cuando este permitido por el D.U.E, no estará limitado ni prohibido por motivos relacionados con la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de sus datos personales.
- III. **Tercera:** Aquellos acuerdos que impliquen la transferencia de datos personales a terceros Estados seguirán en vigor hasta que sean de modificados o terminados.
- IV. **Cuarta:** Se podrá solicitar al INE una copia actualizada del fichero formado con los datos del documento de identidad, nombre, apellidos, domicilio, sexo y fecha de nacimiento que constan en el padrón municipal de habitantes y en el censo electoral correspondiente. Estos datos tendrán como único objetivo el cumplimiento de los fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, al igual que la prevención y protección frente a amenazas contra la seguridad pública.
- V. **Quinta:** En lo relativo a la derogación de normas, deberá entenderse efectuada a los artículos de esta Ley Orgánica que regulan la misma materia que aquellas.

Disposición transitoria única: El mandato del primer nombramiento del titular de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial será de tres años y o cabe renovación.

Disposición derogatoria única: por la cual quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Disposiciones finales:

- I. **Primera:** introduce un nuevo artículo 15 bis en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, el cual se refiere a los tratamientos de datos de carácter persona.
- II. **Segunda:** Se modifica el artículo 12 para incluir en nuevo apartado n), Se modifica el artículo 20 incluyendo un nuevo apartado Cuatro y se modifica el artículo 14 para incluir en el apartado 4 una nueva letra l).
- III. **Tercera:** Modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

- IV. **Cuarta:** Modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 2, se modifica el apartado 3 del artículo 44 y se modifica la disposición adicional decimoquinta.
- V. **Quinta:** Modificación de la Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del registro de nombres de pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves, modifica el artículo 10.
- VI. **Sexta:** Modificación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se modifica el artículo 30, de procedimiento sancionador.
- VII. **Séptima:** Modificación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, se modifica el artículo 69 de régimen jurídico.
- VIII. **Octava:** Modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se modifica el artículo 68 de matrículas.
- IX. **Novena:** establece el carácter de ley orgánica de la normal, salvo los capítulos VI, VII, VIII y las disposiciones finales segunda, sexta, séptima y octava que tienen carácter ordinario.
- X. **Décima:** amparo constitucional de esta ley orgánica de las reglas 1.ª, 6.ª, 18.ª y 29.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- XI. **Undécima:** se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.
- XII. **Duodécima:** entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, salvo lo establecido en el capítulo IV pues producirán efectos a los 6 meses de la entrada en vigor de la Ley Orgánica.